

2023-00215

Secretaria:  
Pasa a Despacho a fin de proveer.  
Guadalajara de Buga, 25 de agosto 2023

Wilmar Soto Botero  
Secretario

INTERLOCUTORIO No. **885**  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Guadalajara de Buga (V), treinta (30) de agosto del año  
dos mil veintitrés (2023).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA presentado por el señor ANDRÉS MAURICIO CASTAÑO DARAVIÑA pretende acudir a la Jurisdicción de Familia con el fin de iniciar proceso de Disminución de Cuota Alimentaria respecto a su menor hijo M.C.S y en contra de la señora JESSICA TATIANA SALDARRIAGA VÉLEZ.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que *el amparo de pobreza*, opera tan solo a petición de parte y podrá solicitarse aún antes de la presentación de la demanda o en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual es evidente a la luz del artículo 151 y Ss del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en esta solicitud; en consecuencia se accederá a concederle el amparo pedido.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

**1º) CONCEDER** el amparo de pobreza al señor ANDRÉS MAURICIO CASTAÑO DARAVIÑA, quien pretende acudir a la Jurisdicción de Familia con el fin de iniciar proceso de Disminución de Cuota Alimentaria de su hijo M.C.S en contra de la señora JESSICA TATIANA SALDARRIAGA VÉLEZ.

**2º) DESIGNAR** a la doctora BLANCA INÉS DOMÍNGUEZ PULGARÍN como apoderada en AMPARO DE POBREZA del señor ANDRÉS MAURICIO CASTAÑO DARAVIÑA en la demanda de Disminución de Cuota Alimentaria del menor M.H.O. en contra de la señora JESSICA TATIANA SALDARRIAGA VÉLEZ.

El cargo de abogado en amparo de pobreza será de forzoso desempeño, por lo que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, si no los hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Comuníquesele a la abogada designada.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,

  
**HUGO NARANJO TOBÓN**

ysb.

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 156
HOY, 31 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

**Firmado Por:**

**Hugo Naranjo Tobon**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df70e4ff7abff8b92633571dbdff012a5c53d53a51effe5d14bd666922aba3**

Documento generado en 30/08/2023 03:20:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**